

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 003/2006
Recurrente: [REDACTED]
Entidad pública: PGJ del Estado de Nayarit
Ponente: Lic. Enrique Hernández Quintero

Tepic, Nayarit, marzo 10 de 2006 dos mil seis

Analizados los autos del expediente 003/2006, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la negativa de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito que se le recibió el día dieciocho de enero de 2006 dos mil seis, en la oficialía de partes de la unidad de enlace y acceso a la información del Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, [REDACTED] solicitó la siguiente información: *“Copia simple del documento en que se consignen las estadísticas de incidencia relativas a los siguientes delitos: 1. Golpes Simples (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 2. Lesiones leves (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 3. Injurias (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 4. Amenazas (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 5. Abandono de familiares 6. Incesto 7. Violación entre cónyuges 8. Violencia intrafamiliar. En su defecto solicito un informe estadístico oficial, o sea en hoja membretada y con la firma del servidor público legalmente autorizado para suscribirlo, respecto a los datos de incidencia de los delitos enunciados”.*

II. El día veinticinco de enero de dos mil seis, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original, aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, como entidad pública responsable y describiendo el acto recurrido en los siguientes términos: *“negación de información”.*

III. Mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil seis se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del

Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; informe del que en la parte medular deriva que: *“La información solicitada por [REDACTED], se encuentra clasificada como reservada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Vigésimo Segundo, inciso c), del acuerdo Número PGJ/02/05, mediante el cual se clasifica la información que genera, obtiene, adquiere y transforma la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, que será considerada confidencial o reservada”.*

IV. En el propio auto del veinticinco de enero de dos mil seis, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la disconforme y se declaró integrado el expediente.

V. Mediante acuerdo del diez de febrero de 2006 dos mil seis y con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Lic. Enrique Hernández Quintero, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 003/2006, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es la autora de la solicitud de acceso a la información, cuya negativa

de información se atribuye a la entidad pública responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. [REDACTED] está legitimada para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es la autora de la solicitud de acceso a la información, cuya entrega negó la entidad pública responsable.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó: “*No hay fundamento ni razón para que se me nieguen estadísticas solicitadas*”.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED], aun cuando para arribar a esa conclusión haya sido necesario suplir la deficiencia de la queja.

En efecto, con base en la prueba documental que aparece en la foja 2 del expediente relativo a este recurso de revisión, consistente en una solicitud de acceso a la información con acuse de recibo original en el que se aprecia la leyenda “*PGJ NAYARIT Procuraduría General de Justicia BIBLIOTECA 18/enero/06 [REDACTED]*”, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó a la entidad pública Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, la información a que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió el día dieciocho de enero de 2006 dos mil seis, en la biblioteca de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, respecto de la cual afirmó obtuvo una negativa de información.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y presentar el sello propio de la entidad pública receptora.

Luego, habiendo expresado la solicitante su inconformidad, por medio del escrito que esta Comisión tuvo por recibido mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil seis, debido la negativa de información de la entidad pública responsable, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por

██████████; entidad pública que confirmó su negativa de información, aduciendo que la información negada tiene el carácter de reservada. Con esas constancias del accionar de la solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la negativa de información que le atribuyó la solicitante ██████████ ██████████, aduciendo que la información cuya entrega se negó tiene el carácter de reservada.

Sin embargo, a ese respecto cabe señalar que debe desestimarse la aludida clasificación, en términos de la fracción IV del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que en términos generales no se actualiza supuesto alguno para validar su reserva y, en particular, la información solicitada no encuadra, perfecta o análogamente, en ninguno de los supuestos de compromiso de la seguridad estatal y municipal o de la seguridad pública, previstos en las fracciones I y II del artículo 34 del citado reglamento, en relación con la fracción I del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ende, esta Comisión desclasifica como reservada la información relativa a las estadística de incidencia delictiva, en posesión de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

En consecuencia, procede requerir al titular de la unidad de enlace de la entidad Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, pongan a disposición de ██████████

██████████ la información que éste solicitó en los términos subsecuentes:

“Copia simple del documento en que se consignen las estadísticas de incidencia relativas a los siguientes delitos: 1. Golpes Simples (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 2. Lesiones leves (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 3. Injurias (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 4. Amenazas (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 5. Abandono de familiares 6. Incesto 7. Violación entre cónyuges 8. Violencia intrafamiliar. En su defecto solicito un informe estadístico oficial, o sea en hoja membretada y con la

firma del servidor público legalmente autorizado para suscribirlo, respecto a los datos de incidencia de los delitos enunciados”.

Esto, en la inteligencia de que la solicitante deberá cubrir las costas generadas por la reproducción del material informativo o en todo caso realizarse la entrega de información vía correo electrónico. En el primero de los casos, deberá notificarse a [REDACTED] el día y hora hábil en que, en la sede de la entidad pública responsable y dentro del plazo señalado para el cumplimiento, tendrá verificativo la entrega de la información. En el segundo de ellos, la respuesta deberá enviarse a la dirección de correo electrónico proporcionada por [REDACTED] en su solicitud.

VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN. A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase al titular de la unidad de enlace del Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese al titular de la unidad de enlace del Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, que dentro de los tres días siguientes al en que haya cumplimentado esta resolución, deberá acreditar fehacientemente ese hecho ante esta Comisión.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, confirmó la negativa de información que le atribuyó [REDACTED], respecto de su solicitud de información realizada el día dieciocho de enero de 2006 dos mil seis.

SEGUNDO. Se desclasifica como reservada la información relativa a las estadística de incidencia delictiva, en posesión de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

TERCERO. Requiérase al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, la documentación solicitada por [REDACTED], en los términos siguientes: *“Copia simple del documento en que se consignen las estadísticas de incidencia relativas a los siguientes delitos: 1. Golpes Simples (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 2. Lesiones leves (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 3. Injurias (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 4. Amenazas (Preferentemente con enfoque en el ámbito familiar) 5. Abandono de familiares 6. Incesto 7. Violación entre cónyuges 8. Violencia intrafamiliar. En su defecto solicito un informe estadístico oficial, o sea en hoja membretada y con la firma del servidor público legalmente autorizado para suscribirlo, respecto a los datos de incidencia de los delitos enunciados”.*

CUARTO. Requiérase al titular de la unidad de enlace de la entidad pública Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de [REDACTED] la información descrita en el punto resolutivo que antecede.

Esto, en la inteligencia de que la solicitante deberá cubrir las costas generadas por la reproducción del material informativo o en todo caso realizarse la entrega de información vía correo electrónico. En el primero de los casos, deberá notificarse a [REDACTED] el día y hora hábil en que, en la sede de la entidad pública responsable y dentro del plazo señalado para el cumplimiento, tendrá verificativo la entrega de la información. En el segundo de ellos, la respuesta deberá enviarse a la dirección de correo electrónico proporcionada por [REDACTED] en su solicitud.

QUINTO. Apercíbase al titular de la unidad de enlace de la entidad Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

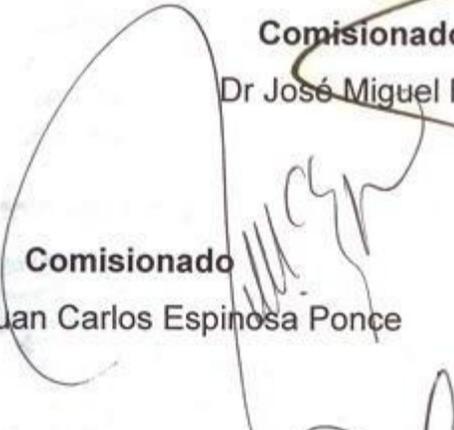
SEXTO. Infórmese al titular de la unidad de enlace de la entidad Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, que dentro de los tres días hábiles siguientes al en que haya cumplimentado esta resolución, deberá acreditar fehacientemente ese hecho ante esta Comisión.

SÉPTIMO. Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

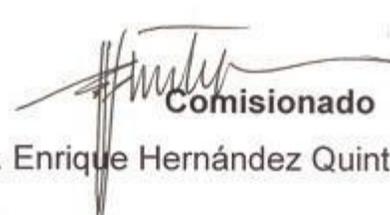
Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



Comisionado Presidente
Dr. José Miguel Madero Estrada



Comisionado
Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce



Comisionado
Lic. Enrique Hernández Quintero



Secretario Ejecutivo
Lic. Alfonso Nambo Caldera